

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

La Rama de las pieles de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, a fin de evitar hechos que vienen produciéndose en el comercio de cueros, ha acordado que a partir del momento de la publicación de esta orden se cumplan por todos los tablajeros y recolectores de cueros de la provincia, las siguientes instrucciones:

1.ª Los tablajeros entregarán diariamente a los recolectores de cueros los que obtengan por el sacrificio de reses.

2.ª Las pieles irán limpias de toda clase de suciedades, sin cazcarrias, sin morres ni carnazas, sin pezuñas y vaciada la cola de su hueso.

3.ª Los tablajeros pondrán especial cuidado en que el desuello de las reses se verifique en forma tal que no se produzcan cortes en los cueros u otros defectos que aminoren el valor de los mismos.

4.ª Los tablajeros se cuidarán de que al recoger las pieles no salgan bolsas que contengan sangre y que aumenten artificialmente su peso. Para estó, las pieles serán sacadas derechas, en la forma más conveniente y oportuna, para evitar aumentos ilegales en el mencionado peso.

5.ª Solo se venderán a precio de tasa las pieles que reunan las condiciones especificadas en los cuatro apartados anteriores. Las pieles que hayan sido perjudicadas por cualesquiera causa, podrán experimentar una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de las mismas. Si fuese necesario se designaría por la Rama de las pieles un árbitro que examinase éstas para determinar respecto de las condiciones que reunan.

6.ª Por las estaciones ferroviarias no se realizarán facturaciones de pieles que no vayan previamente acompañadas, cuando las pieles hayan de salir de la provincia de origen, de la guía expedida por la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas (Rama de las pieles).

7.ª Todos los Alcaldes de la provincia remitirán mensualmente relación de las pieles obtenidas en el Ayuntamiento, a la Comisión provincial del Curtido.

8.ª Entre tanto se dictan por la Superioridad normas generales organizando definitivamente la recogida, administración y salaje de los cueros, se hace saber que en esta provincia han sido designados para efectuar dicha recolecta los almacenistas, que con expresión de los partidos judiciales en que han de verificarla, a continuación se relacionan:

Nombre de los almacenistas encargados de la recolecta y partidos judiciales en que han de verificarla

Sucesores de Marcos Bueno, Agreda.

Viuda de Gregorio Gonzalo, Almazán.

Juan Esteban Sebastián y Manuel Sebastián Sebastián; Burgo de Osma.

Miguel Peña Lázaro, Medinaceli.

Ubiniano García Sebastián y Baudilio Ruiz Brieva, Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiendo, que toda infracción a lo ordenado en esta disposición será sancionada con el máximo rigor.

Soria 29 de Julio de 1940.

1452

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 250.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber a los fabricantes chacineros, que los días 1.º y 15 de cada mes, tienen que presentar en esta Jefatura provincial declaración jurada de las existencias de manteca en rama, manteca fundida y tocino, y caso de no tener existencias o éstas no hayan sufrido variación alguna, es asimismo obligación de presentar declaración jurada en la que harán constar estos datos.

Soria 29 de Julio de 1940.

El Gobernador,
1453 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 251.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para la miel de caña, clase única, serán los siguientes:

A granel, fabricante, 1'25 pesetas kilogramo; detallista, 1'65 pesetas kilogramo.

Lata de 25 kilogramos, fabricante, 1'45 pesetas id.; detallista, 1'90 pesetas id.

Lata de 5 id., fabricante, 1'72 pesetas id.; detallista, 2'30 pesetas id.

Lata de uno id., fabricante, 2'07 pesetas id.; detallista, 2'75 pesetas id.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Julio de 1940.

El Gobernador,
1454 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 252.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Garray, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Julio de 1940.

El Gobernador,
1460 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Por ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se concedieran préstamos a los propietarios de

inmuebles acogidos a la legislación del paro obrero, para terminar las construcciones comenzadas en el término precedente, y proporcionar así las viviendas precisas y tan necesarias sobre todo en Madrid a su liberación, por el estado en que los rojos habían dejado la mayor parte de los inmuebles.

Transcurrido casi un año, y habiéndose terminado con el auxilio del Instituto de Crédito edificios que han proporcionado cerca de dos mil viviendas, desbloqueados los créditos de las entidades constructoras y en vías de normalización la marcha económica de la Nación, procede que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se reintegre a las funciones exclusivas de su fundación, concediendo créditos al solo objeto de la reconstrucción de bienes dañados por la guerra, destinando a ello todas sus disponibilidades económicas, sin dedicar cantidad alguna a financiar proyectos de nueva construcción.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de esta fecha queda derogada la ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, acogidas a la legislación del paro obrero, y cuyo servicio se encomendó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional finalizará la tramitación, tan sólo, de aquellos expedientes presentados con anterioridad a la promulgación de esta ley, siempre y cuando que el estado actual de la obra permita, con un préstamo de hasta el cincuenta por ciento del importe total de la misma, terminar la construcción.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 28.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

Hallándose paralizadas, casi en su totalidad, por diversas causas, las obras contratadas y en curso de ejecución, pertenecientes a este departamento, especialmente por el alza experimentada en los precios de material y mano de obra, y siendo imprescindible la continuación de las mismas, con el fin de que puedan funcionar debidamente todos los Centros de enseñanza, y de

acuerdo con los precedentes establecidos por el decreto de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que concedió el aumento del trece por ciento a los precios unitarios de los proyectos de obras en curso de ejecución, dependientes del Ministerio de Obras públicas, y por el de siete de Diciembre del mismo año, concediéndolo a las Corporaciones provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación, parece justo hacer extensivo a este departamento el expresado beneficio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las obras contratadas con fecha anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y en curso de ejecución, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se aplicará, desde el día primero del mes actual, un aumento del trece por ciento sobre los precios unitarios del proyecto-base de subasta, deduciéndose la baja de la misma, si la hubiere, del importe total.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los Arquitectos Directores de obras procederán, con la brevedad posible, a la medición y liquidación de las ejecutadas hasta el día primero de los corrientes, desde cuya fecha los precios unitarios de las que se realicen llevarán el expresado aumento del trece por ciento.

Artículo tercero. Estas liquidaciones servirán de base para el abono del importe de las obras ejecutadas hasta la indicada fecha, a los contratistas que, teniendo motivos legales para ello, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, opten por la rescisión de sus contratos.

Dado en El Pardo a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La ley de veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro autorizaba el disponer de los fondos que se titulan «Tesoro del Emigrante» para fines de colonización y repoblación interior, previo informe favorable de la Junta Central de Emigración, tratando con ello, indudablemente, de evitar el desplazamiento de trabajadores a

países extraños. Más el no ser posible hoy la constitución de aquel organismo no debe ser obstáculo para el cumplimiento de la finalidad que perseguía la disposición mencionada.

La repoblación forestal, tan necesaria en muchas provincias, a más de crear una importante fuerza de riqueza, con posibilidades de permanencia del trabajador en el cultivo y explotación de los montes, influye, por la protección y fijación de los terrenos, en el éxito de la obra colonizadora, proporcionando, de momento, un gran empleo de mano de obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Trabajo para disponer de los fondos existentes en el hoy titulado «Tesoro del Emigrante» hasta la suma de cuatro millones de pesetas, empleándolos, de conformidad con el Ministerio de Agricultura, en obras de repoblación forestal.

Artículo segundo. El Ministerio de Trabajo, como representación del «Tesoro del Emigrante», concertará con la propiedad de los terrenos las bases para la repoblación forestal que se proyecte, de modo que se garanticen los fondos invertidos.

El Estado podrá en todo momento sustituir al «Tesoro del Emigrante» en los derechos que éste adquiera sobre los montes repoblados, reintegrándole del importe de los gastos ocasionados.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para dar cumplimiento al artículo séptimo de la ley de 26 de Enero de 1940 y al artículo quinto de la orden de 31 de Enero del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre del presente año se celebrará un curso de verano para la mejor formación de los Oficiales admitidos al concurso de ingreso en el escalafón del Magisterio nacional.

2.º En este curso se desarrollarán las materias siguientes:

a) Pedagógicas, comprendiendo Pedagogía fundamental, Psicología infantil, Didáctica y Or-

ganización escolar aplicadas. Historia de la Pedagogía española.

b) La formación religiosa y su metodología en las Escuelas, comprendiendo Catecismo, Historia Sagrada, Evangelios, Liturgia y Cantos religiosos.

c) La formación patriótica y del Movimiento en la Escuela, que abarcará Lengua Española, Historia y Geografía patria, Cantos populares y patrióticos.

d) Historia del Movimiento Nacional: génesis del mismo, la guerra de liberación: principales hechos de la misma. Figuras militares: El Caudillo. Estudio completo de su personalidad egregia. Doctrina del Movimiento: José Antonio Primo de Rivera. Los puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Nuevo Estado: sus características fundamentales. Significación histórica del mismo.

e) La circular de 5 de Marzo de 1938: su significado, alcance y modo de cumplirla: legislación docente primaria actual, y

f) Algunas lecciones prácticas.

3.º Estarán encargados de la dirección de este curso: el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe y el Presidente de la Junta provincial, que podrán recabar las colaboraciones pertinentes entre el personal docente primario de la provincia y del Movimiento por lo que se refiere a la parte política para el mejor desarrollo de las materias señaladas en el párrafo anterior, teniendo muy en cuenta que deben hacerlo en sus partes esenciales y con carácter práctico, pero quedando en libertad de acción para realizarlo en la forma que estimen más adecuada. Del programa y actos se dará cuenta a esta Dirección general antes de empezar el curso.

4.º Terminado el curso los alumnos realizarán los ejercicios siguientes:

a) Un ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte de las materias comprendidas en el grupo primero y otro sobre las comprendidas en el grupo segundo.

b) Un ejercicio oral sobre las materias que abarca el grupo tercero y cuya duración no podrá pasar de 45 minutos.

5.º Estos ejercicios serán calificados de cero a cinco puntos, que serán tenidos en cuenta en las restantes calificaciones parciales al formar, en su día, la lista definitiva para la colocación de los Oficiales a que hace referencia.

Madrid 22 de Julio de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, Directores de Escuelas Normales e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 24.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden fecha 9 del actual inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 12, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que han de celebrarse en Madrid a partir del día 15 de Enero de 1941, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 15 de Enero de 1941 en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general de Administración local, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del día 1.º de Septiembre de 1940 hasta las 14 horas del día 15 de Octubre siguiente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

d) Certificación de no tener antecedentes penales y de tenerlos que no sea por causa que impliquen descalificación o desprestigio en el concepto público, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

f) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la categoría primera, acreditarán además hallarse en posesión de título o certificado académico expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que consten haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de armonía y composición. Podrán tam-

bién acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar treinta pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas, quedan excluidos de la relación de los que puedan ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga a cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio.—Transmisión de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de Cámara o Gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e Historia y formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las obras que tenga a bien hacerle el Tribunal relativos a la emisión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: En los dos primeros ejercicios de cero a cinco puntos por tema y en los demás de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos, otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal, once, se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos; formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en el *Boletín oficial* del Estado para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándole decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieran actuado y dividiendo su resultado por el número de miembros del Tribunal asistente al ejercicio, el cociente que resulte constituirá la calificación que se hará pública inmediatamente por medio de anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar el ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en el *Boletín oficial* del Estado.

13. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias para cono-

cimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid 22 de Julio de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

(B. O. del E. del día 24.)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Julio de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar	1	105
Acrijos	2	180
Agreda	3	270
Aguilar de Montuenga	1	30
Alaló	1	90
Alcubilla de las Peñas	1	90
Almarza	1	90
Almazán	5	450
Arcos de Jalón	2	240
Bayubas de Abajo	1	90
Berlanga de Duero	1	90
Burgo de Osmá	4	540
Cabreriza	1	90
Cihuela	4	360
Cobertelada	1	90
Chércoles	1	90
Fuentegelmes	1	90
Fuentetoba	1	90
Fuentes de Magaña	3	270
Huérteles	1	90
Jaray	1	90
Los Villares de Soria	1	45
Mazaterón	1	60
Medinaceli	1	90
Monteagudo de las Vicarias	2	150
Montenegro de Cameros	1	90
Nafria la Llana	1	90
Olmillos	1	90
Osma	2	240
Quintanas de Gormaz	1	60
Radona	1	90
Recuerda	1	90
Renieblas	4	360
Rollamienta	1	120
Salduero	1	90
San Esteban de Gormaz	1	90
San Felices	13	1170
Santa María de las Hoyas	1	90
Serón de Nájima	1	90
Soria	11	1275
Suellacabras	1	90
Tajueco	2	180
Tardelcuende	1	90
Torlengua	1	90
Torralba del Burgo	1	90
Valdemaluque	1	90
Valdeprado	1	90

AYUNTAMIENTOS

	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Velilla de Medina	2	225
Viana de Duero	2	180
Villabuena	1	90
Sumas totales	96	9120

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Julio de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix García Baquero.—Visto bueno.—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1411

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, en funciones de Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita a la procesada Felisa González Valverde, de 20 años de edad, soltera, hija de José y Escolástica, natural de Carrasosa de Abajo y vecina de Arcos de Jalón, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria a responder de los cargos que contra la misma aparezcan en el sumario seguido en este Juzgado contra dicha procesada con el número 17 de 1939, por el delito de falsedad, y se constituya en prisión provisional, que ha sido decretada por dicho Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes [de la autoridad, que procedan a la busca y captura de dicha procesada poniéndola a la disposición de dicho Tribunal caso de ser habida, en la prisión provincial de Soria.

Así lo tengo acordado en diligencias que se tramitan en este Juzgado en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria, en el expresado sumario.

Medinaceli 20 de Julio de 1940.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Areense. 1448

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil; con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Per-tenencias	Clase de mineral	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad	Título	Per-tenencias	Total Pesetas
809	Resurrección 42.....	68	Plomo.....	Peñalcazar y Alameda..	Rufino Duque García.....	Madrid.....	150	255	405
810	Resurrección 43.....	154	Idem.....	Idem íd.....	El mismo.....	Idem.....	150	699	849
812	Ampliación a Resurrección 41.....	22	Idem.....	Peñalcazar.....	El mismo.....	Idem.....	150	82'50	232'50

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del reglamento de 16 de Junio de 1905 para el Régimen de la minería.

Zaragoza 27 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

1464

Ayuntamientos

SORIA

1455

La Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado vender en pública subasta, un motor Semi-Diesel, marca A. E. G., de dos cilindros; potencia 50 HP; 375 revoluciones por minuto; volante de 1'56 de diámetro; polea de 0'78 de diámetro; sistema de engrases por automático todo el motor; arranque por lámparas; procedente de la fábrica de elevación de aguas del río Duero; cuya subasta se efectuará con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas municipales, pudiendo ser examinado dicho motor en la indicada fábrica.

La subasta se verificará el día que corresponda transcurridos ocho hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la que será presidida por el Sr. Alcalde o el Concejal en quien delegue, a la hora de las doce en esta Alcaldía.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se indica a continuación, reintegradas, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de la cantidad de 600 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de 12.000 pesetas de subasta.

Soria 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., con mi correspondiente cédula personal que acompaño, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha...., me comprometo a la adquisición del motor Semi-Diesel, marca A. E. G., que procedente de la fábrica de elevación de aguas del río Duero, vende el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, abonando por el mismo la cantidad de.... pesetas (en letra) con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma.)

186.—Derechos de inserción 21 pesetas.

CIRIA

1440

En virtud de lo ordenado en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, publicada en el *Boletín oficial* núm. 157 de fecha 13 de los corrientes, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen concursar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Al-

caldía en el indicado plazo, acreditando debidamente pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios y en su categoría respectiva.

Ciria 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, Moisés Gonzalez.

NAVALCABALLO 1441

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular núm. 228, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 del actual, se abre concurso para su provisión interina hasta que pueda ser nombrado en propiedad, de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en término de quince días, pasados se proveerá.

Navalcaballo 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Juan Ciria.

POBAR 1433

Por hallarse vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por medio del presente, con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir los requisitos que exige la circular núm. 228 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 157, dirigirán las instancias y demás documentación, todo reintegrado, al Sr. Alcalde por espacio de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Pobar 20 de Julio de 1940.—El Alcalde, Saturnino Crespo.

LA VEGA Y LERIA 1434

Para su provisión interina y en virtud de hallarse vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso por medio del presente.

Los aspirantes, en quienes habrán de concurrir los requisitos legales, presentarán las instancias documentadas ante esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

La Vega y Lería 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Saturio Colás.

VILLACIERVOS 1442

Para conocimiento de cuantos agricultores deseen obtener préstamos de este Pósito municipal, se anuncia por medio del presente que se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 4.484'95 pesetas.

Las solicitudes deberán presentarse en papel

común debidamente reintegradas, en esta Alcaldía o indicado Servicio Nacional, durante el plazo de diez días, con las formalidades que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Villaciervos 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Paulino Martinez.

ACRIJOS 1459

Para dar cumplimiento a la circular núm. 228 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia publicada en el *Boletín oficial* de la misma de fecha 13 de Julio en curso, se abre concurso para su provisión interina la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo reglamentario cobrado por trimestres vencidos, las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Acrijos 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Marcelo Ortega.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular a los Secretarios

Con esta fecha se devuelven a cada municipio las declaraciones (1.ª fase) de la cosecha del año actual, selladas con el de esta Jefatura, para que a medida que los agricultores vayan terminando la recolección puedan hacer su declaración de existencias, sin la cual no puede circular ningún grano.

A medida que vayan presentándose, recogerá sus declaraciones en los dos ejemplares de cada agricultor y le entregará uno, conservando el otro hasta que se anuncie el final del plazo, en cuya fecha devolverá a esta Jefatura una colección completa acompañada del *resumen* ya completo con todos los datos en igual forma que la vez anterior.

Aviso a molineros

Queda terminantemente prohibido verificar ninguna molturación de piensos sin la presentación de la declaración de existencias del año actual 1940-41, en la que el molinero anotará las molindas de lo reservado para el consumo.

Asimismo alcanza esta prohibición a la molinda de trigo y centeno sin la nueva cartilla de maquila, toda vez que las del año pasado se consideran caducadas en 1.º de Agosto.

Inmediatamente se facilitarán por nuestros almacenes las nuevas cartillas de fábrica para adquisición de harina en fábricas de cilindros.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 29 de Julio de 1940.—El Jefe provincial. 1458

SORIA.—Imprenta provincial.